

PONENCIA	ESTATUTOS		
ENMENDANTE	ÍÑIGO HENRÍQUEZ DE LUNA LOSADA		Nº AFILIADO Ó DNI:
CONTACTOS	Fax:	Teléfono:	e-mail:

Párrafo		Artículo	30	Apartado		Encabezamiento	
----------------	--	-----------------	-----------	-----------------	--	-----------------------	--

TEXTO DE LA ENMIENDA:

Se propone una nueva redacción del artículo 30:

ARTÍCULO 30 PROCESO ELECTORAL INTERNO

1. El proceso electoral que regirá la elección de los Presidentes de las distintas organizaciones territoriales del Partido será el siguiente:

a) El Presidente Nacional, así como los presidentes de los distintos órganos territoriales del Partido, serán elegidos por **sufragio universal, libre, igual, directo y secreto** por **todos los militantes del Partido** que reúnan las condiciones para ser electores que marcan los presentes Estatutos.

b) Para presentar candidatura a la presidencia de cualquier órgano territorial del Partido será necesario disfrutar de la condición de elector y presentar los siguientes **avales**:

- Para la Presidencia Nacional: los avales de 10 miembros de la Junta Directiva Nacional y los avales del 1% de los militantes del Partido.
- Para las Presidencias Regionales, Provinciales e Insulares: los avales de 10 miembros de la Junta Directiva correspondiente y del 1% de los militantes de la comunidad autónoma, provincia o isla correspondiente.
- Para las Presidencias Locales o de Distrito: el aval del 1% de los militantes de la junta local o de distrito correspondiente.

c) La elección se hará mediante el sistema de **voto mayoritario a una sola vuelta**.

d) La **elección del Presidente Nacional y de los compromisarios** tendrá lugar a los 60 días de la convocatoria del Congreso de manera simultánea en todas las sedes locales del territorio nacional. Entre la elección del Presidente Nacional y de los compromisarios y la celebración del Congreso mediará un plazo de 60 días.

e) La **elección de Presidente Regional, Provincial o Insular y de los compromisarios** tendrá lugar a los 45 días de la convocatoria del Congreso de manera simultánea en todas las sedes locales del ámbito correspondiente. Entre estas elecciones y la celebración del Congreso mediará un plazo de 45 días.

f) La **elección de Presidente Local o de Distrito** tendrá lugar a los 30 días de la convocatoria del Congreso o Asamblea correspondiente.

g) Los candidatos a Presidente Nacional del Partido deberán presentar, junto con su candidatura, una **lista cerrada de 15 miembros** que formarán parte del Comité Ejecutivo Nacional.

h) Los compromisarios elegirán en el Congreso Nacional, en lista cerrada y a propuesta del Presidente Nacional, a 20 miembros más del Comité Ejecutivo Nacional hasta completar el número de 35.

i) Así mismo, los compromisarios elegirán en **lista abierta** a 30 vocales para la Junta Directiva Nacional. Cada compromisario, en la papeleta de voto, sólo podrá votar un máximo de 10 candidatos.

j) Los candidatos a las Presidencias Regionales del Partido deberán presentar, junto con su candidatura, una lista cerrada de 10 miembros para formar parte del Comité Ejecutivo Regional.

k) Los compromisarios elegirán en los Congresos Regionales, en lista cerrada y a propuesta del Presidente Regional, a 12 miembros más del Comité Ejecutivo Regional hasta completar el número de 22.

l) Los afiliados tendrán el derecho de **avaluar un máximo de 2 candidaturas** por convocatoria electoral, pero no podrán concurrir en más de una candidatura.

2. El proceso electoral que regirá la elección del candidato a la presidencia del gobierno será el siguiente:

a) El **candidato del Partido a la Presidencia del Gobierno** será el Presidente Nacional elegido por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por todos los militantes del Partido.

b) Si el Presidente Nacional del Partido no se presentase como candidato del mismo a la Presidencia del Gobierno, la Junta Directiva Nacional convocará un **Congreso Nacional Extraordinario**, conforme a las normas contempladas en los presentes Estatutos.

c) Si por causa de excepcional gravedad el Presidente Nacional del Partido no pudiera presentarse como candidato del mismo a la presidencia del Gobierno, la Junta Directiva Nacional elegirá un candidato que en todo caso deberá ser refrendado con posterioridad en un Congreso Nacional Extraordinario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35. 1. m) de los presentes estatutos.

3. El proceso electoral que regirá la elección de los candidatos a las presidencias de los gobiernos autonómicos será el siguiente:

a) Los Presidentes Regionales, elegidos de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, serán los **candidatos del Partido a la Presidencia de sus respectivas Comunidades Autónomas**, sin más requisito que su proclamación por la Junta Directiva Regional correspondiente.

b) Si el Presidente Regional del Partido no se presentase como candidato del mismo a la Presidencia de su Comunidad Autónoma, la Junta Directiva Regional convocará elecciones primarias de acuerdo con las mismas normas establecidas para la elección del Presidente Regional.

c) Si por causa de excepcional gravedad el candidato del Partido no pudiera presentarse a la elección, y por falta de tiempo no pudiesen celebrarse las elecciones primarias contempladas en el punto anterior, la Junta Directiva Regional elegirá un candidato que en todo caso deberá ser refrendado por la Junta Directiva Nacional. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.1. m) de los presentes estatutos.

4. El proceso electoral que regirá la elección de los candidatos a las alcaldías de los municipios de más de 20.000 habitantes será el siguiente:

a) Las Juntas Directivas Provinciales, o en el caso de CC.AA. uniprovinciales, las Juntas Directivas Regionales, dentro del tercer año de mandato municipal, convocarán **elecciones primarias** para elegir a los candidatos a encabezar las listas electorales del Partido para las Elecciones Municipales.

b) Los candidatos a encabezar dichas listas serán elegidos por **sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los militantes** de sus respectivas circunscripciones.

c) La elección tendrá lugar el mismo día para todos los municipios en sus sedes respectivas.

d) Los candidatos deberán contar con el **aval del 1%** de los afiliados del Partido de su correspondiente circunscripción.

e) La elección deberá ser **ratificada** por la Junta Directiva Provincial y Regional correspondiente. La **no ratificación** deberá en todo caso ser motivada y notificada, tanto al propio candidato como al órgano territorial inferior del Partido. En tal caso, la Junta Directiva Provincial propondrá un nuevo candidato que deberá ser ratificado por la Junta Directiva Regional.

f) **No se celebrarán elecciones primarias** para nombrar candidato a la alcaldía en aquellos municipios donde el candidato fuera el actual **alcalde** o ejerciera responsabilidades de gobierno en coalición con otros partidos. Su nominación como candidato del Partido se hará por la Junta Directiva Provincial y será ratificada por la Junta Directiva Regional correspondiente.

g) En el caso de las **capitales de provincia**, los cabeza de lista también deberán ser ratificados por la Junta Directiva Nacional.

5. En todo lo no contemplado en el presente artículo, se mantendrán las competencias de los Comités Electorales correspondientes.

NOTA: DE ACUERDO CON LA NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 30, DEBEN SER MODIFICADOS LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS QUE ADJUNTO SE RELACIONAN CON EL NUEVO TEXTO QUE SE PROPONE

DERECHOS DE LOS MILITANTES (art. 6) Adición

j) Elegir y ser elegido por **sufragio universal, libre, igual, directo y secreto** para la Presidencia Nacional y de las demás organizaciones territoriales del partido así como en el resto de los procesos electorales internos.

DEBERES DE LOS MILITANTES (art. 7) Adición

k) Participar en la elección del Presidente Nacional y de las demás organizaciones territoriales del partido así como en el resto de los procesos electorales internos.

INFRACCIONES MUY GRAVES (art. 11) Adición

1. j) Cualquier intento de manipular o atentar contra los procesos electorales internos.

CONVOCATORIA DEL CONGRESO (art. 26.1) Modificación

1.

a) La convocatoria del Congreso corresponderá a la Junta Directiva de la organización territorial sobre la que el Congreso extienda su competencia.

En todo caso, el **plazo mínimo** que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la de celebración será de **cuatro meses** si se trata del Congreso Nacional, de tres meses si se trata del Congreso Regional o Provincial y de un mes para los demás Congresos y Asambleas de ámbito inferior a estos.

El **acuerdo de convocatoria**, que en todo caso deberá respetar lo establecido en el presente artículo respecto del proceso electoral interno, contemplará la creación de la Comisión Organizadora del Congreso, las fechas y procedimientos de presentación de candidatos, así como de elección por parte de los militantes del Presidente y de los compromisarios que van a representarles en el Congreso.

b). ...

COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS (art. 32.2) Modificación

2.- Además de las competencias previstas en el párrafo anterior la Junta Directiva Nacional tendrá, de forma exclusiva, las de interpretar los Estatutos, aprobar las uniones, federaciones y coaliciones con otros partidos y **ratificar** al candidato del Partido Popular a la Presidencia del Gobierno.

RÉGIMEN DE LOS COMITÉS ELECTORALES (art. 48.1) Modificación

1.- Los Comités Electorales son los órganos competentes para los asuntos relativos a la confección de candidaturas. Se constituyen con carácter nacional, regional, provincial, insular y local. Estarán compuestos por un Presidente, por un Secretario y seis Vocales nombrados por el correspondiente Comité Ejecutivo, así como por un Vocal de Nuevas Generaciones designado por el Comité Ejecutivo de esta organización.

COMPETENCIAS DE CADA COMITÉ ELECTORAL (art. 49) Modificación

1.- El Comité Electoral Nacional elabora y aprueba la candidatura del Partido al Parlamento Europeo, aprueba las candidaturas a presentar en las elecciones legislativas y autonómicas y en las municipales de capitales de provincia, ratifica a los candidatos a las Presidencias de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, Presidencias de las Diputaciones, Alcaldías de las capitales de provincias, y ratifica los candidatos a Senadores por las Comunidades Autónomas que designen los Comités Electorales Regionales. Podrá delegar sus competencias en los Comités Regionales, previa conformidad del Presidente Nacional, sin perjuicio de lo establecido para la elección de los cabezas de lista.

2.- El Comité Electoral Regional elabora y propone las candidaturas al Órgano legislativo de la Comunidad Autónoma, designa a los candidatos a Senador en representación de éstas y aprueba todas las candidaturas municipales de localidades de más de 20.000 habitantes, sin perjuicio de lo establecido para la elección de los cabezas de lista.

3.- El Comité Electoral Provincial elabora y propone la candidatura en las elecciones legislativas, y la candidatura municipal en la capital de provincia sin perjuicio de lo establecido para la elección del cabeza de lista. Asimismo, aprueba todas las candidaturas municipales de localidades de menos de 20.000 habitantes.

4.- El Comité Electoral Local elabora y propone la candidatura municipal sin perjuicio de lo establecido para la elección del cabeza de lista.

5.- En los Archipiélagos se estará a lo que establezcan sus Reglamentos Regionales en orden a las competencias de los Comités Electorales Insulares, sin perjuicio de los artículos 48.5 y 30.

BREVE JUSTIFICACIÓN:

Han pasado 30 años desde el restablecimiento de la democracia en España y 18 desde que el Partido Popular se refundó en su **Congreso de Sevilla** como un partido de centro-derecha moderno, reformista y con vocación de gobierno.

Consideramos que nuestro partido ha alcanzado la **mayoría de edad** suficiente para afrontar una de las grandes asignaturas pendientes de nuestro sistema político: la auténtica y verdadera democracia interna dentro de los partidos.

Durante las últimas semanas hemos podido comprobar cómo la inmensa mayoría de los militantes del partido considera que el sistema de elección de nuestros dirigentes es **obsoleto e insuficientemente representativo**, y clama por un cambio sustancial en los procedimientos de elección de nuestros líderes.

Queremos un partido **más cercano al ciudadano** que, partiendo de los principios y valores en los que siempre hemos creído, los defienda con convicción, con reflejos y sin complejos, para volver así a representar las aspiraciones de una mayoría de españoles.

Consideramos que la participación directa de los afiliados en los procesos de elección refuerza la **cohesión y la unidad**, ya que la mejor fórmula de legitimación de un dirigente y de un proyecto político es la que emana del más amplio apoyo de las bases del partido y de la leal aceptación del resultado por parte del resto de los candidatos. Así ocurre en la mayor parte de las democracias de nuestro entorno.

El Partido Popular debe retomar, de forma audaz, la **bandera de la regeneración democrática** con la que ganó las elecciones de 1996 y proyectarse ante la sociedad como una formación política de centro-derecha, democrática y moderna, cuyos valores fundamentales sean la defensa de la libertad, el reformismo y la unidad de la Nación Española, patria común de ciudadanos libres e iguales en derechos y deberes.

Por todo ello, solicitamos que los Estatutos de nuestro Partido establezcan un sistema de **elecciones primarias**, a través del cual, los militantes del PP puedan elegir, sin intermediarios, de forma universal, directa, libre y secreta a los presidentes, así como a los candidatos que, desde la oposición, vayan a encabezar las listas electorales de nuestra formación política, tanto en el ámbito nacional, como en el autonómico, provincial, insular y municipal.

Proponemos que la **elección del Presidente** se produzca al mismo tiempo que la de los compromisarios, pero en urna independiente, y con **antelación a la celebración del Congreso Nacional**, que de esta manera se convierte en la plataforma de lanzamiento del máximo líder del Partido, su equipo y su proyecto político.

A CUMPLIMENTAR POR LA SECRETARÍA DEL CONGRESO

FECHA DE ENTRADA:

Nº DE REGISTRO:

ENMIENDA DE SUPRESIÓN	
ENMIENDA DE ADICIÓN	
ENMIENDA DE NUEVO TEXTO	